

Lunes, 29 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Mirabel

##### **EDICTO. Delegación de funciones y competencias.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

##### RESUELVO

PRIMERO. Revocar la delegación de competencias aprobada por resolución de Alcaldía de fecha 29/06/2023 a D.ª Thais Pañero Fernández.

SEGUNDO. Modificar las competencias aprobadas por resolución de Alcaldía de fecha 29/06/2023 quedando con el siguiente contenido:

- D.ª Patricia Ruíz Ramiro Concejala de Igualdad, Cultura, Educación y Participación ciudadana.
- D.ª María Jesús Serrano Rodillo, Concejala de Festejos, Turismo y Servicios Sociales.

TERCERO. Comunicar la presente resolución a los interesados, para que proceda a su aceptación.

CUARTO. Publicar la presente resolución, una vez aceptada o transcurridos tres días hábiles desde su comunicación sin expresa manifestación de no aceptación, en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO. Dar cuenta de la Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Lunes, 29 de enero de 2024

Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Extremadura en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

Mirabel, 20 de enero de 2024  
Fernando Javier Grande Cano  
ALCALDE

